



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 115 De Lunes, 17 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230009400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Maria Teresa Polania Ricardo	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520200023400	Procesos Ejecutivos	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombiano S.A	Francisco Luis Cano Hoyos, Gebis International Group S.A.S.	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210026400	Procesos Ejecutivos	Banco Bogota	Alba Elena Sierra Chamorro	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210027500	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Maria Jose Caicedo Feoli	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220014500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Ana Alarcon Medrano	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210043400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Cjb Del Caribe Ltda, Y Otros Demandados	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520230004000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jose Carlos Rios Garcia	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 17 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

1faada38-839f-44b1-97f6-7f860706b6bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 115 De Lunes, 17 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520210068700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Luis Carlos Ojeda Marquez	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220023200	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Jesus Alberto Navarro Ortiz	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520200043000	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Yolanda Fonseca Beleño	14/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210082700	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Victor Felipe Quintero Gaviria	14/07/2023	Auto Decide Objecion Liquidacion De Costas
08001405301420190074200	Verbales De Menor Cuantia	Luz Marina Daza Clavijo	Seguros De Vida Suramericana	14/07/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Y Propone Conflicto De Competencia

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 17 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

1faada38-839f-44b1-97f6-7f860706b6bf



RADICACION: 08-001-40-53-015-2020-00234-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GEBIS INTERNATIONAL GROUP S.A.S. Y FRANCISCO LUIS CANO HOYOS.

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.881.168
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.881.168</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef4b1162e3df8cc161cb56dd3223066faf9363c90bf72c07996844ab8d82543**

Documento generado en 14/07/2023 10:56:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00232-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO NAVARRO ORTIZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.916.725
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.916.725</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebca62ba8072e6d85d19071aef2d1304100ecbe44cd35fdd2a9c6e4947eb457c**

Documento generado en 14/07/2023 10:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION 08-001-40-53-014-2019-00742-00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LUZ MARINA DAZA CLAVIJO  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

### ASUNTO

La presente demanda fue presentada ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla, que la admitió y procedió a ordenar la notificación a la parte contendora. Posteriormente, el extremo demandado allega poder, contestación, excepciones de mérito y solicitud de integrar un litisconsorcio, sin que tales peticiones hayan sido tramitadas.

Seguidamente, ante la ausencia de resolución de las mismas, el apoderado del extremo demandante formuló solicitud de “*pérdida de competencia*” con fundamento en lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P; lo cual fue acogido por la homóloga.

En virtud de ello, dispuso la citada agencia judicial remitir la demanda al Juzgado que le sigue en turno, correspondiéndole a este Despacho.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar, que, la Juez 14 Civil Municipal de Barranquilla, se declaró incompetente para conocer del presente proceso verbal por cuanto había transcurrido más de un año sin haber dictado sentencia de fondo, supuesto que se encuadraría en lo previsto en el art. 121 del C.G.P.

En atención de ello, es menester acudir a la disposición legal citada, cuyo tenor literal es:

*“... Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.** Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala*



*Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.” (negrilla y subrayado del Despacho)*

Atendiendo el anterior marco normativo, se advierte conforme al expediente digital enviado que, la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, presentó un poder y allegó “*contestación, excepciones y solicitud de integración de litisconsorcio*”; sin embargo, de tales piezas procesales no puede establecerse que dicho extremo pasivo se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, por cuanto, no hay acta de notificación personal, aviso, conducta concluyente o cualquier otro medio de enteramiento previsto en los arts. 291 y s.s del C.G.P o la Ley 2213 de 2022, ni tampoco hay constancia de remisión de traslado, circunstancias que impiden tener a esa parte opositora como notificada en debida forma.

En ese sentido, insiste el Despacho en la importancia de tal acto procesal pues los referidos memoriales están desprovistos de algún pronunciamiento por parte de la homóloga, es decir, se desconoce si con tales piezas la tuvieron por enterada de este asunto, toda vez que, no hay un auto que así lo disponga. En esa línea, era indispensable precisar la clase de notificación y el día en que se surtía.

Vale agregar que, ni siquiera en el auto que declaró la referida pérdida de competencia se señaló una fecha en la que se pudiera predicar notificada la compañía demandada, lo que se echa de menos, pues hubiera servido de guía para empezar a contar el término del año exigido por la norma invocada.

Aunado a ello, esta agencia judicial considera que la simple aportación de los mentados documentos por parte del polo pasivo no resulta suficiente para predicar una posible notificación de la compañía aseguradora en tanto, no es posible establecer si en verdad conocieron en su totalidad las pretensiones de la demanda, pues como se reitera, no fue allegado elemento contentivo de notificación.

Ahora bien, al no tener certeza respecto al día en que se llevó a cabo al acto de notificación de la parte demandada y así, poder empezar el cómputo del término correspondiente para dictar sentencia previsto en el canon 121 del C.G.P, no podía la funcionaria 14 Civil Municipal aplicar la “*pérdida de competencia*” y remisión de demanda al Juez que le sigue en turno.

En ese orden de ideas, como quiera que no se realizó dicho acto notificadorio, no sería procedente la aplicación de la plurimencionada figura para desprenderse de la demanda. Por ende, la homóloga debía seguir conociendo el presente asunto.

Por las razones antedichas, este Juzgado estima que el competente para seguir conociendo la presente demanda es el Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, por lo que de conformidad con lo expuesto en el art. 139 del C.G del P, promoverá conflicto de competencia y para tales efectos, remitirá el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla a fin que lo dirima, por ser el superior funcional de los Despachos involucrados.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,



**R E S U E L V E:**

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda, conforme a lo expuesto en las motivaciones.
2. Crear el Conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, ante el Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla.
3. Por Secretaría, remitir el expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, a fin que dirima el presente conflicto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZA**

A.D.L.T

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5d31e42b7080569a83f064bc191affae1450608fb280773b408bcc934717a6**

Documento generado en 14/07/2023 10:50:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00264-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.  
DEMANDADO: ALBA ELENA SIERRA CHAMORRO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.321.670.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.321.670.02</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82cab862e6805d128e8ffddaf263d8c65cbcb933befc3bffe36a183b645d4ec**

Documento generado en 14/07/2023 10:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00687-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OJEDA MARQUEZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.845.533
NOTIFICACIONES	\$5.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.850.533</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7883e9e34b1996da20720abbc3cf7a2575d4f5edf3a69bd3a1bd3f138a4563**

Documento generado en 14/07/2023 10:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00430-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9  
DEMANDADA: YOLANDA FONSECA BELEÑO.

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.208.212
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.208.212</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d1ba09aababf06a0f5843d56f288421874595821e912f94c00687df5592b77**

Documento generado en 14/07/2023 10:35:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00434-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
(subrogado parcial)  
DEMANDADOS: CJB DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CJB DEL CARIBE LTDA, CARLOS  
JOSIMAR BARRIOS DE LEON y ALBERTO MARIO PADILLA VILLA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.549.481.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.549.481.20</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c19a79e5fef1508cf5e0eb50766762c71fce7ba1987b5061e0e4faee40f1e**

Documento generado en 14/07/2023 10:35:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00827-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4  
DEMANDADOS: VICTOR FELIPE QUINTERO GAVIRIA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.965.764.13
NOTIFICACIONES	\$20.395
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.986.159.13</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcb40a6abafc9d426a24f7aaf05ba59ca2656031bc9adc8372d289a91013e93**

Documento generado en 14/07/2023 10:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-53-015-2023-00040-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADOS: JOSÉ CARLOS RÍOS GARCÍA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.763.300.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.763.300.00</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392ed197ee7bb743d5f69ddb4bfd09c5e7dec130f8b1f73113540f18436be413**

Documento generado en 14/07/2023 10:35:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00275-00.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. MULTIBANCA COLPATRIA - PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (Cesionario).

DEMANDADO: MARÍA JOSÉ CAICEDO FEOLI.

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	5.303.777.00
<b>TOTAL</b>	<b>5.303.777.00</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99794ae652498a27a01e738b4afe4a101babf3662925b058ca72cc0e2ff6e0bb**

Documento generado en 14/07/2023 09:35:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00145-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4  
DEMANDADOS: ANA MAGALYS ALARCON DE MEDRANO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.088.476.86
EMBARGO	\$22.200
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.110.676.86</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809e2a33ca51969d2e3d2078456ffc1b4e1274cd196cc285aedc2b0154ecab85**

Documento generado en 14/07/2023 09:35:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2023-00094-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARÍA TERESA POLANIA RICARDO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.887.612.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.887.612.87</b>

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cd9ab831f8a28e70192ea5438dfa982103d53bb7cb96b79899300ca891b69a**

Documento generado en 14/07/2023 09:35:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**